ACTA NÚMERO 2/2024 DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 3 DE ABRIL DE 2024

D. Ricardo Mairal Usón
D.ª Elena Maculan
D.ª Rosa María Martín Aranda
D.ª Laura Alba Juez
D.ª M.ª Elisa Chuliá Rodrigo
D. Juan Manuel Lacruz López
D. Miguel Miguens Vázquez
D.ª Karen María Vilacoba Ramos
D. Jesús de Andrés Sanz
D.ª Rebeca de Juan Díaz
D. Miguel Ángel Santed Germán
D.ª María del Rocío Muñoz Mansilla
D.ª Ana María Lisbona Bañuelos
D.ª Esther López Martín
D.ª Ana Loreto Mohíno Manrique
D. José Carlos Antoranz Callejo
D.ª Inmaculada Pra Martos
D.ª Cristina González Gaya
D.ª Sagrario Aznar Almazán
D. Manuel Rubén Chacón Beltrán
D.ª María Asunción Merino Hernando
D. Alejandro Higuera Matas
D. Juan José Villalón Ogayar
D. Mario Pena Garrido
D. Rafael Pastor Vargas
D. Ángel de Juanas Oliva
D. Gustavo Palomares Lerma
D. Francisco Mur Pérez
D.ª Carmen Sánchez Renamayor
D. Alejandro J. Cerdá Esteve
D.ª M.ª Sonia Calaza López
D. José Carpio Ibáñez
D. Juan Carlos García Prada
D. Jesús Álvarez Rodríguez
D. Víctor Manuel González Sánchez
D.ª Isabel Luaces Gutiérrez
D.ª Covadonga Rodrigo San Juan
D.ª Ana Isabel Segovia San Juan
D.ª María Dolores Serrano Tárraga
D. José Francisco Álvarez Álvarez
D.ª Whitney Marie Dennis

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día 3 de abril de 2024, en la Sala Andrés Bello de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y mediante el uso de medios técnicos de comunicación a distancia (*Microsoft Teams*) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se reúne el Consejo de Gobierno de esta Universidad bajo la presidencia del Sr. Rector, D. Ricardo Mairal Usón, actuando como Secretaria la Sra. Secretaria General, D.ª Elena Maculan y con la asistencia de los Sres. que al margen se relacionan.

El Rector da la bienvenida a las personas asistentes y pasa directamente al primer punto en el orden del día.

01. <u>Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.</u>

Toma la palabra D.ª María Elisa Chuliá Rodrigo, vicerrectora de Personal Docente e Investigador, para dar cuenta del proceso de gestación de las Normas transitorias para adaptar el procedimiento de designación de las

D. Juan Carlos Martín del Monte
D. Rafael Lesmes Iglesias
D.ª Nora Beatriz Funes Rigamonti
D. Senén Cid Rodríguez
D.ª Marta Colina Mercado
D.ª Beatriz García Ruiz
D. Jaime Borrás López

Suplentes:

Excusan asistencia:
D. Álvaro Martín Herrera
D.ª M.ª Dolores Fernández Pérez

Invitados:
D.ª M.ª Fernanda Moretón Sanz
D. Jorge Alguacil González-Aurioles

comisiones de selección y los criterios de valoración para los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y de profesorado ayudante doctor a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La relevancia de esta normativa explica que el proceso de creación de la misma se haya guiado por la búsqueda del acuerdo y así por el logro del mayor consenso posible. El procedimiento de elaboración ha sido complejo y el proyecto ha ido experimentando mejoras hasta alcanzar su presentación en la pasada Comisión de Ordenación Académica (COA) extraordinaria, en la que se adoptó la decisión de elevarla a aprobación en este Consejo de Gobierno Extraordinario. Ha sido un proceso largo pero en el que se han cumplido todos los requisitos que impone el procedimiento de elaboración de una norma tan importante como la presente.

Pasa a continuación a explicar el contenido de la norma; esta consta de seis artículos y una exposición de motivos. Su contenido es relativamente extenso; incluye los fundamentos jurídicos de la LOSU. Los miembros de cada tribunal proceden del sorteo de una lista cualificada: se trata de cinco miembros de un rango igual o superior al de la plaza convocada. El sistema de promoción interna, recogido en el artículo 71.2 LOSU, se ha dejado al margen.
Expone una cuestión particularmente polémica que dio lugar a varias alegaciones, la relativa al número de sexenios con que deben contar los miembros de la Comisión. La vicerrectora defiende una propuesta que se puede calificar de continuista, pues es la que ya rige en la actual regulación que data de 2008: dos sexenios para plazas de catedrático y dos sexenios para el resto. Esta propuesta la fundamenta en que:

1. Se está juzgando la capacidad de los miembros del tribunal para poder elegir, no su excelencia docente o investigadora

2. Se evalúa no sólo la capacidad investigadora, sino también la docente y la de transferencia de conocimiento.

Aumentar así el número de sexenios podría suponer impedir ser miembro de estas comisiones de selección a un número significativo de profesores; puede actuar incluso como desincentivo; la exclusión significaría más trabajo para los que han obtenido más sexenios.

D. Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la UNED, abre un turno de palabras. Dª Ana Isabel Segovia San Juan pregunta cómo se van a responder las diferentes alegaciones presentadas a este proyecto. D.ª María Elisa Chuliá Rodrigo le contesta que se dará respuesta por escrito.

D.ª Marta Colina Mercado formula una pregunta sobre el logro de la paridad en estas comisiones; pregunta en concreto si hay dos listas para poder lograr tal paridad. D.ª María Elisa Chuliá Rodrigo explica que hay una única lista. Explica en ese sentido que no es fácil en todo momento verificar las directrices que impone la LOSU; precisamente por eso existe la posibilidad de separarse de forma excepcional.

D.ª Ana Isabel Luaces Gutiérrez explica la importancia de la motivación para justificar la eventual composición. Dª María Elisa Chuliá Rodrigo agradece la intervención, pues entiende que ciertamente la motivación es muy importante para evitar cualquier tipo de recurso.

D.ª María Fernanda Moretón Sanz, defensora universitaria, insiste en la forma de configurar el sorteo como clave para asegurar la directriz de presencia equilibrada en las comisiones. Plantea al efecto si ha planteado la posibilidad del sorteo de hombres y mujeres.

D. Senén Cid Rodríguez pregunta si la bajada de sexenios en los miembros de las comisiones de selección puede obedecer a una bajada de exigencia en las mismas, y si esto puede influir en la calidad educativa. D.ª María Elisa Chulia Rodrigo explica que no se ha producido una bajada de sexenios; se ha rechazado la enmienda que planteaba aumentar el número de sexenios. No hay riesgo de que la calidad se reduzca, y menos en cuestiones docentes. Su propuesta es que no conviene aumentar el número de sexenios por las razones expuestas.

D. José Carlos Antoranz Callejo, decano de la Facultad de Ciencias, interviene para manifestar su desacuerdo con la propuesta de mantener los sexenios que se exigen hasta ahora, y sugiere alinearse con otras universidades que están exigiendo más sexenios.

D.ª Sagrario Aznar Almazán, decana de la Facultad de Geografía e Historia, opina que no puede estar de acuerdo con el tema de los sexenios, pues no se puede exigir más sexenios al candidato que al tribunal.
D. Rubén Chacón Beltrán, decano de la Facultad de Filología, agradece expresamente a Dª María Elisa Chuliá Rodrigo el trabajo para llevar a aprobación esta normativa e incide en que es en todo caso una norma provisional. Igualar los sexenios a la calidad, en su opinión, es un error, ya que los sexenios son una de las formas, no la única, para valorar la calidad.
D. Alejandro Higuera Matas, decano de la Facultad de Psicología, agradece a D.ª María Elisa Chuliá Rodrigo, y a D. Claudio Zanzi, vicerrector adjunto de Personal Docente e Investigador el trabajo realizado. Entiende en cualquier caso que el debate sobre los sexenios nos da una oportunidad para reflexionar.
D.ª Ana Mohino Manrique desea manifestar también su agradecimiento, y sugiere, en relación con la cuestión de los sexenios, tener en cuenta la reflexión que realiza la ANECA sobre el particular.
D. Rafael Pastor Vargas, director de la Escuela de Informática se suma al agradecimiento, destacando que se lleguen a tomar decisiones consensuadas. D.ª Cristina González Gaya, directora de la ETSI Industrial, se suma a las felicitaciones y D. José Carpio se manifiesta a favor de la propuesta de la Vicerrectora, particularmente en relación con la propuesta de sexenios.
D.ª Inmaculada Pra Martos, decana de la Facultad de Ciencias Económicas, agradece la propuesta de sexenios. Da cuenta de la existencia de facultades cuyos docentes disponen de menos sexenios, por múltiples razones, entre ellas porque es más difícil publicar.
D.ª María Elisa Chuliá Rodrigo insiste en el valor del consenso y en que se siente mucho más satisfecha con este proyecto que con el primer borrador.
D.ª Elena Maculan lee el Comentario de D. Juan Carlos Martín del Monte, presidente del Consejo Nacional de Profesores Tutores, en el que muestra su agradecimiento a la vicerrectora de Personal Docente e Investigador.

Se procede a la votación de este punto:
Votos en contra: 0
Abstenciones: 3
Se adopta por mayoría la propuesta.

01.01. El Consejo de Gobierno aprueba las Normas transitorias para adaptar el procedimiento de designación de las comisiones de selección y los criterios de

valoración para los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y de profesorado ayudante doctor a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, según anexo I.

02. <u>Asuntos de trámite y adopción de acuerdos, si procede.</u>

No hay.

03. <u>Ruegos y preguntas.</u>

D. Mario Pena Garrido, decano de Educación, agradece a D.ª María Elisa Chulia Rodrigo, vicerrectora de Personal Docente e Investigador, su dedicación y capacidad de trabajo. Y manifiesta a continuación un Ruego: instalar en la cafetería de la Facultad de Educación un repetidor para que haya wifi.

D.ª Marta Colino Mercado pregunta por la supresión de la tasa de reposición en el PAS y el objetivo de rejuvenecimiento de plantilla. En ese sentido, se pregunta por la Ayuda de jubilación.

D. Ricardo Mairal Usón, Rector, le contesta señalando que todo forma parte de una negociación; estamos ahora inmersos en la oferta pública de este año. Por lo que se refiere a la ayuda de jubilación, desea dejar claro que debemos velar por el cumplimiento de la normativa y hay sentencias que impiden impulsar esta medida. En la mesa descentralizada se ha solicitado al Sr. Gerente que indague si puede explorar vías para sortear estos obstáculos.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 13:30 horas, el Sr. rector levanta la sesión de la que, como secretaria, doy fe.

Vº Bº	LA SECRETARIA GENERAL
EL RECTOR	
UNED Firmado digitalmente por Ricardo Mairal Usón Rector Universidad Nacional de Educación a Distancia	UNED Firmado digitalmente por Elena Maculan Secretaria General
Ricardo Mairal Usón	Elena Maculan

ANEXO I

NORMAS TRANSITORIAS
PARA ADAPTAR EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN
DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN
PARA LOS CONCURSOS DE ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS
Y A LAS PLAZAS DE PROFESORADO PERMANENTE LABORAL
Y DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR
A LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

De la disposición transitoria décima primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), se desprende que los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y los concursos para la provisión de plazas de profesorado permanente laboral y profesorado ayudante doctor convocados a partir del 1 de enero de 2024 no podrán regirse por la normativa interna de la UNED vigente a la entrada en vigor de esta ley orgánica. La nueva normativa interna debe adaptarse a los preceptos que, en relación con estos concursos, establecen la LOSU y el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

A propósito de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, el artículo 71.1 de la LOSU dispone:

> "Las universidades, de acuerdo con lo que establezca su normativa interna, convocarán concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, según se desarrolle reglamentariamente. En todo caso, dichos concursos contemplarán las siguientes condiciones:
>
> a) La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos a considerar por las universidades. Las universidades podrán establecer en la convocatoria otros méritos a valorar.
> b) Las comisiones de selección estarán integradas por una mayoría de miembros externos a la universidad convocante elegidos por sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dicho sorteo se realizará a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la universidad, en los términos en los que se desarrolle en la normativa interna."

En lo que se refiere al profesorado permanente laboral y al profesorado ayudante doctor, su selección se llevará a cabo, según el art. 86.2 de la LOSU, mediante concurso público, remitiendo a este respecto a los artículos 65, sobre promoción de la equidad del personal docente e investigador, y al mismo 71.1 de la LOSU.

Por otra parte, con respecto a la convocatoria de plazas de los cuerpos docentes universitarios, el artículo 29.2 del Real Decreto 678/2023 determina:

> "Las plazas convocadas a concurso para el acceso a los cuerpos docentes universitarios deberán indicar una o más especialidades de conocimiento a las que se adscriben y no podrán perfilarse más allá de esta adscripción."

Análogamente, en relación con el personal docente e investigador laboral, la disposición adicional novena del citado Real Decreto establece:

> "Las comunidades autónomas y las universidades sujetarán los concursos de acceso a las plazas de profesorado laboral a los que hace referencia el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, al listado de especialidades de conocimiento, y regularán la limitación de la perfilación de las plazas a dicha adscripción en términos análogos a los establecidos para los cuerpos docentes universitarios."[1]

No obstante, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del mismo real decreto, "hasta la entrada en vigor del listado de especialidades, las universidades podrán perfilar la descripción de la plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, así como en los concursos para el acceso a las plazas de profesorado laboral a los que hace referencia el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor del presente real decreto."

En consecuencia, en tanto no se publique el referido listado de especialidades, las plazas de cuerpos docentes universitarios y de profesorado laboral convocadas por la UNED a partir del 1 de enero de 2024 podrán perfilarse según lo previsto en el Reglamento de Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios (BICI, 24 de noviembre de 2008) y en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de la UNED (BOCM, 13 de marzo de 2010).

Habida cuenta de que la aprobación del listado de especialidades constituye un elemento fundamental para la elaboración de una normativa interna definitiva y de que la entidad del cambio en el procedimiento de selección de las comisiones aconseja acumular experiencias de funcionamiento operativo antes de elaborar una normativa estable, se opta por adaptar transitoriamente las normas sobre los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado permanente laboral y profesorado ayudante doctor a la LOSU y su normativa de desarrollo. Esta adaptación se lleva a cabo respetando el tenor de los preceptos de los Estatutos de la UNED que se encuentran en vigor a la fecha de publicación de estas normas transitorias.

---

[1] El artículo 86.1 de la LOSU (*Concursos para el acceso a plazas de personal docente e investigador laboral)* excluye de este procedimiento de selección a "las modalidades de Profesoras/es Visitantes, Profesoras/es Distinguidos y Profesoras/es Eméritos, así como las modalidades previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio" (de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación), y también a Profesoras/es Asociadas/os y al personal docente e investigador proveniente de los programas de excelencia que las Comunidades Autónomas reconozcan como tales.

Artículo 1. Comisiones de selección para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado permanente laboral y profesorado ayudante doctor

Las comisiones de selección para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y para la provisión de plazas de profesorado permanente laboral y ayudante doctor estarán integradas por cinco miembros del profesorado y personal investigador, de igual o superior categoría a la plaza convocada. Tres de estos/estas miembros se elegirán por sorteo público efectuado a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador externo a la UNED, según el procedimiento establecido en las presentes normas.

Artículo 2. Estructura de las comisiones de selección

2.1. Las comisiones de selección respetarán, salvo razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

2.2. De las comisiones para los concursos a plazas de profesorado ayudante doctor formarán parte al menos tres miembros del profesorado permanente doctor (es decir, catedráticos/as[♦], profesores/as titulares de universidad[♦] y/o profesores/as permanentes laborales o profesores/as contratados/as doctores/as).

Artículo 3. Propuestas de los departamentos para la composición de las comisiones

3.1. Previa aprobación por el Consejo de Departamento, los directores de departamento remitirán al/a la decano/a o director/a de la Facultad/Escuela las propuestas de solicitud de convocatoria de concurso a plazas de cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral y profesorado ayudante doctor. La propuesta de solicitud incluirá:

- el área de conocimiento (o áreas de conocimiento; en su caso, especialidad(es) de conocimiento) a la que se adscriba la plaza;
- dos miembros de la Comisión titular, elegidos por el Departamento, entre quienes se propondrá al/a la presidente y al/a la secretario/a de la Comisión;
- dos miembros de la Comisión suplente, elegidos por el Departamento;
- dos miembros suplentes adicionales, elegidos por el Departamento, que formarán parte de una lista de reserva;
- una lista cualificada, elaborada por el Departamento y compuesta por 15 miembros del profesorado y personal investigador externo a la UNED que hayan expresado por escrito su consentimiento para participar en ser incluidos en dicha lista.

[♦] O personal investigador funcionario de categoría equivalente.

Los/las miembros propuestos/as por el Departamento y el profesorado y personal investigador incluido en la lista cualificada deberán pertenecer al área de conocimiento (o áreas de conocimiento; en su caso, especialidad(es) de conocimiento) a la que se adscriba la plaza, o a áreas afines, y hallarse en situación administrativa activa. Las propuestas de miembros para la Comisión titular y para la Comisión suplente que realicen los departamentos deberán tener en cuenta el criterio de equilibrio entre hombres y mujeres, salvo razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Para formar parte de las comisiones, los/las catedráticos/as de universidad deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y una experiencia docente universitaria no inferior a 10 años que haya sido evaluada positivamente. Los/las profesores/as titulares de universidad, los/las profesores/as permanentes laborales y los/las profesores/as contratados/as doctores/as deberán contar, al menos, con un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, y una experiencia docente universitaria no inferior a 5 años que haya sido evaluada positivamente. Los profesores eméritos con contrato en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria podrán formar parte de las comisiones en función del cuerpo al que pertenecían y los periodos de actividad investigadora reconocidos en el momento de su jubilación. Los/las profesores/as ayudantes doctores/as deberán acreditar haber cumplido al menos la mitad de la duración máxima que prevé la LOSU para los contratos de profesorado ayudante doctor.

3.2. Para la elaboración de las listas cualificadas, el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador podrá facilitar a los departamentos los listados generales de profesorado y personal investigador ofrecidos por la Secretaría de Estado de Universidades[2].

3.3. Los departamentos elaborarán las listas cualificadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberá respetarse el criterio de equilibrio entre hombres y mujeres, para lo que podrá tenerse en cuenta la proporción de unos y otras existente en el conjunto del profesorado y personal investigador del área de conocimiento (o áreas de conocimiento; en su caso, especialidad(es) de conocimiento) a la que se adscriba la plaza.

b) La lista cualificada para concursos a plazas de profesorado ayudante doctor estará compuesta por al menos 12 miembros del profesorado permanente doctor (catedráticos/as de universidad[♦] y/o profesores/as titulares de universidad[♦] y/o profesores/as permanentes laborales o profesores/as contratados/as doctores/as).

---

[2] De acuerdo con lo previsto en la *Guía para el intercambio de datos entre las universidades públicas y la Secretaría General de Universidades a efecto de lo previsto en los artículos 71.1 y 86.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario* (o documento equivalente, en su edición más reciente respecto al momento de la solicitud de la convocatoria en cuestión).

[♦] O personal investigador funcionario de categoría equivalente.

3.4. Las listas cualificadas aportadas por los departamentos en el momento de solicitud de la plaza deberán contar con la aprobación del Consejo de Departamento al que se adscriba la plaza e incluirán la siguiente información de cada integrante:

- Nombre completo y número de documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte)
- Sexo
- Área de conocimiento (o, en su caso, especialidad de conocimiento)
- Naturaleza y tipo de personal: funcionario/laboral, docente e investigador/investigador
- Universidad de adscripción/ Organismo Público de Investigación
- Sexenios estatales (de investigación y transferencia).

Artículo 4. Sorteo de la lista cualificada y designación de las comisiones

4.1 A partir de la lista cualificada aportada por el Departamento se efectuará, en las secretarías académicas de las Facultades o Escuelas, el sorteo para cada propuesta de solicitud de convocatoria de plaza. Previo acuerdo del Consejo de Departamento, la misma lista podrá ser utilizada para el sorteo de los miembros externos de comisiones de selección correspondientes a distintas plazas, siempre que estas sean de la misma categoría y área de conocimiento (o áreas de conocimiento[2]; en su caso, especialidad(es) de conocimiento).

4.2 El sorteo se llevará a cabo en un plazo máximo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la recepción de la propuesta de solicitud, por una comisión formada por:

- el/la decano/a o director/a de la Facultad/Escuela, o persona en quien delegue,
- el secretario/a académico/a de la Facultad o Escuela, que ejercerá de secretario/a de la comisión, y
- el/la secretario/a académico/a del Departamento solicitante.

El acto de sorteo será público y se anunciará en la página web de la Facultad o Escuela con al menos 3 días naturales de antelación. El/la secretario/a de la comisión levantará acta del resultado del sorteo y la remitirá al Departamento solicitante para que componga la Comisión titular y la Comisión suplente correspondientes a la convocatoria de concurso solicitada.

4.3 El sorteo establecerá un orden de prelación de todos los miembros del profesorado y personal investigador incluidos en la lista cualificada. Este orden determinará estrictamente la secuencia con la que los/las secretarios/as académicos/as de los departamentos incluirán a los tres miembros externos de la Comisión titular y de la Comisión suplente, respectivamente, cumpliendo las condiciones específicas establecidas en el artículo 2 de estas normas. En todo caso, incluso cuando la proporción entre hombres y mujeres existente entre el profesorado y personal investigador del área de conocimiento (o áreas de conocimiento; en su caso, especialidad(es) de conocimiento) a la que se adscriba la plaza sea contrastablemente desigual, se garantizará la presencia de al menos un hombre y al menos una mujer en cada comisión. Toda desviación en la aplicación del orden resultante del sorteo para cumplir las condiciones específicas de estructura de las

comisiones indicadas en el artículo 2 de la presente normativa deberá justificarse documentalmente.

4.4 El resto de los/las miembros del personal docente e investigador propuestos por el Departamento o sorteados que no queden incluidos en la Comisión titular ni en la Comisión suplente formarán la lista de reserva para los casos previstos en el artículo 5 de la presente normativa.

4.5 Los departamentos enviarán al Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador la solicitud de convocatoria de plaza, que deberá incluir el área de conocimiento (o áreas de conocimiento; en su caso, especialidad(es) de conocimiento) a la que se adscriba la plaza, la composición completa de la Comisión titular y de la Comisión suplente, el acta del sorteo de la lista cualificada y, en su caso, la memoria justificativa de la desviación en la aplicación del orden resultante del sorteo. El Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador tramitará las solicitudes siguiendo el orden de entrada y conforme al procedimiento establecido.

Artículo 5. Sustituciones de miembros de las comisiones

5.1 El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de esta. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al/a la Rector/Rectora, que deberá resolver, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al o a la suplente correspondiente.

5.2 En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas interesadas deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo concurrente.

5.3 Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, la persona recusada manifestará, en el día siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no la causa alegada. En el primer caso, el/la Rector/Rectora podrá acordar acto seguido su sustitución por su suplente; si niega la causa de recusación, resolverá en el plazo de tres días naturales, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 678/2023, será causa de renuncia a formar parte de la comisión de selección la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.[3]

[3] No se considerará como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director/a o coordinador/a de una obra en la que no exista una publicación conjunta.

b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación.[4]
c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En cualquiera de estos casos, la abstención del/ de la miembro de la comisión tendrá efectos inmediatos y no requerirá del procedimiento previsto en el artículo 5.1 de esta normativa.

5.5 En los casos de recusación, conflicto de intereses, imposibilidad justificada u otras causas sobrevenidas que impidan la actuación de los/las miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de que en el/la miembro suplente concurriese alguno de los supuestos citados anteriormente, o cuando otra causa justificada impidiera su actuación, su sustitución se hará por orden correlativo entre los miembros de la misma categoría que figuren en la lista de reserva resultante del sorteo.

Artículo 6. Criterios de valoración

6.1. En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará públicos los criterios para la valoración de los/las concursantes y adjudicación de las plazas, entre los que deberá constar necesariamente la preparación y experiencia para la aplicación de técnicas y medios propios de la modalidad de enseñanza a distancia.

6.2. La experiencia docente e investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos. Cada comisión decidirá las evidencias acreditativas de los méritos de transferencia e intercambio de conocimiento, que, en ningún caso, podrán circunscribirse exclusivamente al reconocimiento de sexenios de transferencia.

6.3. En el caso de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, el proyecto docente que presenten los/las concursantes deberá referirse, al menos, a una asignatura de Grado que se imparta en el departamento al que se adscriba la plaza y que pertenezca al área de conocimiento (o áreas de conocimiento; en su caso, especialidad(es) de conocimiento) indicada en la solicitud de convocatoria de concurso de acceso a la plaza. La asignatura elegida para llevar a cabo el proyecto docente será preferentemente de formación básica u obligatoria.

Disposición adicional primera

En todo lo relativo al proceso de concursos a los cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y profesorado ayudante doctor que no quede recogido en estas normas transitorias, se seguirá lo establecido en el Reglamento de Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios (BICI, 24 de noviembre de 2008) y en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de la UNED (BOCM, 13 de marzo de 2010), respectivamente, siempre que no vulnere lo dispuesto en la LOSU y el Real Decreto 678/2023.

[4] Solo se tendrán en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación que estén vigentes desde la publicación de la convocatoria hasta su resolución.

Disposición adicional segunda

El Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador podrá emitir las instrucciones o normas de interpretación que se consideren necesarias para la aplicación de la presente normativa transitoria, informando siempre sobre ellas al Consejo de Gobierno.

Disposición adicional tercera

En las situaciones relativas a la composición de las comisiones no contempladas expresamente en las presentes normas transitorias, el/la Rector/Rectora resolverá para que, en cualquier caso, se garantice el cumplimiento de los requisitos legales.

Disposición final

Estas normas transitorias entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED. Su vigencia máxima se establece en la fecha de entrada en vigor de los Estatutos de la UNED adaptados a la LOSU.